

Chile



Legislación aplicable

- Chile firmó y ratificó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 13 de julio de 1999, entrando en vigor el 1 de noviembre de 1999.
- No existe ningún Protocolo de Coordinación entre España y Chile.
- Ley nº 19.620 de 26 de julio de 1999 (J.O. de 5 agosto 1999) sobre adopción de menores, modificada (sólo en aspectos relacionados con las adopciones ya iniciadas) por la Ley nº 19.658, de 20 de diciembre de 1999. Última modificación 3 de agosto de 2007.
- Ley de Adopción nº 19.670 que elimina las diferencias existentes entre la adopción plena y la adopción simple.

Tipo de adopción

Forma de adopción:

La adopción se constituye por resolución judicial.

Efectos de la adopción:

Es una adopción plena:

- Rompe vínculos de filiación con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación como por naturaleza con la familia adoptiva.
- Es irrevocable.

Características de los menores

Podrán ser adoptados:

- Los niños que hayan sido declarados por el tribunal competente como susceptibles de ser adoptados.
- Los niños cuyos padres no estén capacitados o no estén en condiciones de hacerse cargo de forma responsable del menor y hayan expresado ante el juez pertinente su voluntad de entregarlo en adopción.
- Debido al criterio de subsidiariedad, los niños propuestos para la adopción internacional son los siguientes:
 - Mayores de 5 años.
 - Con antecedentes de salud (aunque recuperables, demandarán cuidados especiales).
 - Grupos de hermanos.

Requisitos exigidos para los adoptantes

Podrán adoptar:

- Los matrimonios que tengan dos o más años de casados. Esta condición no será exigible en caso de que uno o ambos cónyuges presenten infertilidad.
- Los solicitantes deben ser mayores de 25 años y menores de 60 años.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado deberá ser de 20 años como mínimo.

La adopción por personas no residentes en Chile sólo procederá cuando no existan matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile interesados en adoptar al menor y que cumplan los requisitos legales. Corresponderá al Servicio Nacional de Menores certificar esta circunstancia.

Se valora a las familias adoptantes que posean los recursos y habilidades parentales necesarias para atender las necesidades de estos menores y su preparación para la adopción. Estas capacidades deben reflejarse en los informes psicosociales.

Documentación exigida

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico.
- Informe social.
- Certificado autorizado por el organismo gubernamental competente del país de residencia de los solicitantes en el que conste la legislación vigente en dicho país sobre adopción, así como de la adquisición y pérdida de la nacionalidad del futuro adoptado.

Servicio Nacional de Menores (SENAME). Unidad de adopciones:

- Formulario de solicitud de adopción internacional.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes.
- Certificación literal de matrimonio.

Datos económicos:

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, la seis últimas nóminas.
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad indicando la titularidad de la vivienda y la descripción de la misma.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

Otros:

- Certificado médico oficial.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado expedido por el Cónsul Chileno en el que conste que los solicitantes cumplen con los requisitos para adoptar según la ley de su país de residencia o, en su defecto, otro instrumento idóneo que permita al tribunal llegar a esa convicción.
- Certificado de esterilidad (en el caso de que la condición de matrimonio de dos años no se cumpla).
- Fotografías recientes de los solicitantes y de su entorno familiar.
- Autorización de entrada y residencia del menor en España.
- Tres cartas de recomendación de los solicitantes, otorgadas por autoridades o personas relevantes de la comunidad en su país de residencia.

Todos los documentos deberán estar legalizados y autenticados. Se debe aportar una copia además del original.

El SENAME entenderá que los documentos tendrán una vigencia de dos años desde la fecha de emisión.

Tramitación

El expediente de adopción internacional puede ser tramitado a través de la Administración Pública (protocolo público) o a través de una ECAI.

Procedimiento

El procedimiento de adopción internacional en Chile es el siguiente:

Recepción de la documentación y evaluación jurídica y técnica de la misma por los técnicos del SENAME. Si esa valoración arroja el resultado de conforme, el matrimonio ingresa en el registro de solicitantes idóneos residentes en el extranjero. En caso contrario se remite una carta a la respectiva autoridad central que dará cuenta de los reparos jurídicos o

técnicos observados en la documentación remitida a fin de que sean subsanados y la familia pueda ingresar como idónea en el registro de solicitantes a la espera de asignación de un niño o una niña.

Una vez que la autoridad central chilena realiza la asignación de un niño y ha obtenido el consentimiento del matrimonio seleccionado y de su autoridad central, da comienzo la planificación del encuentro entre el niño y sus futuros padres adoptivos. Para ello es necesario que la autoridad central del país de acogida informe de la fecha de la posible llegada del matrimonio a Chile, que debería ser entre los 30 o 45 días después del envío del consentimiento. Con toda esta información, la documentación del caso se envía a la Unidad de Adopción correspondiente de la región de procedencia del niño para que el abogado solicite al Juzgado de Familia competente la audiencia preparatoria en el marco del procedimiento jurídico de adopción.

La familia seleccionada, en coordinación con el SENAME, debería llegar a Chile 10 o 12 días antes de la fecha de la audiencia preparatoria para iniciar un proceso de acercamiento previo entre el niño y su futura familia adoptiva. Los futuros padres deben mantener una entrevista con los profesionales del SENAME y luego viajar a la región de procedencia del niño, en la que se entrevistarán con el profesional del centro en el que reside el menor y con las personas que han participado en su preparación. Todo ello para conocer detalles del menor y realizar las consultas, o clarificar las dudas, antes de su encuentro con el niño.

Este tiempo de permanencia de la familia en la región de residencia del niño permitirá a los profesionales evaluar y presentar al Tribunal competente, en la audiencia preparatoria, un informe de vinculación que dará cuenta de las ventajas que esta adopción tiene para el niño.

La adopción puede ser concedida por el juez en esa oportunidad o puede considerarse necesario una segunda audiencia que se realizará, aproximadamente, diez días después.

El matrimonio debe permanecer en la región correspondiente hasta que se dicte la sentencia de adopción y luego puede viajar con el niño a Santiago o a otra ciudad a la espera de que se lleve a cabo el proceso administrativo de adopción, en el cual intervendrá el Tribunal de Familia competente y el Servicio de Registro Civil e Identificación de Santiago. Realizados estos trámites, comienzan los relativos a la obtención del permiso de entrada del niño en el país de recepción.

La adopción debe realizarse conforme a lo establecido en el Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993.

Cuando los solicitantes acepten al menor preasignado, la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia debe cumplimentar un documento por el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción, según lo establecido en el artículo 17.c del Convenio de La Haya.

Antes de salir del país, los adoptantes deben solicitar a la autoridad central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de La Haya (documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio).

Dicho certificado debe acompañarse de una carta de aceptación de la asignación en la que la familia declara conocer los antecedentes del niño, su deseo de continuar con el proceso de adopción y manifiesta conocer que la estancia en el país para culminar las gestiones de la adopción puede ser de dos meses aproximadamente.

Seguimiento

Se realizarán dos informes de seguimiento con periodicidad semestral.

Organismo Público Competente

Servicio Nacional de Menores.

Unidad de adopciones.
C/ Huérfanos, 587, 5º piso.
Casilla postal 51230, Correo 1.
Santiago de Chile
Tfno.: 00 56 (2) 3984447.
Fax: 00 56 (2) 2392427.

Embajadas / Consulados

Embajada de Chile en España.

C/ Lagasca, 88, 6º, 28001. Madrid.
Tfnos. : 91-4319160 y 91-4319229.
Fax: 91-4353833 y 91-5775560.
E-mail: echilees12@pe-compatible.co; echilees@tsai.es

Embajada de España en Chile.

Avda. Andrés Bello, 1895, Providencia. Santiago de Chile.
Tfnos.: 235 2754 // 55 // 61 y 235 7819.
Fax: 236 1547 y 235 1049.
e-mail: embespcl@correo.mae.es

Consulado de Chile en España.

C/ Rafael Calvo nº 18 -5º D, 28010. Madrid.
Tfno.: 91 3190763.

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias:

No hay ECAI acreditada para tramitar expedientes de adopción en Chile.

En otras Comunidades Autónomas:

NUEVO FUTURO. Navarra. País Vasco. Tfno: 948-198503

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2009: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2011: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[ECAI Nuevo Futuro](#)